

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 20 de 2020

REF. N° 1100140030782019-01444-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no se realizó conforme se dispuso en el mandamiento de pago y el auto de 20 de febrero de 2020 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación. Nótese que no se incluyen como abonos los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto.

Por lo anterior, el despacho modificará la liquidación presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y la aprobará en la suma de **\$2.841.305,29** hasta el 19 de agosto de 2020 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, aprobarla en la suma de **\$2.841.305,29**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a34bdbd381e458cb0934584e735982784a016bfa05ae54ccf0c855a92d4e6b6

Documento generado en 20/08/2020 04:44:11 p.m.